

**20.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**

**Artículo 1. Fundamento legal**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 a 19 y 20.4.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 del Texto Refundido 2/2004, de 5 de marzo citado.

**Artículo 2. Hecho imponible**

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

**Artículo 3. Sujeto Pasivo**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

**Artículo 4. Responsables**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y

entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

#### **Artículo 5. Cuota Tributaria**

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que se contiene en el artículo siguiente.

#### **Artículo 6. Tarifa**

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1.- Compulsa de documentos: 0,50 euros por página.

Epígrafe 2.- Por fotocopias:

Por fotocopia DIN A-4: 0,10 euros.

Por fotocopia DIN A-3: 0,15 euros.

Epígrafe 3.- Por tramitación de documentos públicos en la Oficina Local Agraria:

- Tramitación de expedientes para la obtención de ayudas ante organismos o administraciones públicas: 2,00 euros.

Epígrafe 4.- Por emisión de certificaciones incluidas en los servicios del Punto de Información Catastral:

- Expedición de Certificación Literal de Bienes: 1,00 euros.
- Certificaciones descriptivas y gráficas sobre bienes inmuebles sitos en el término municipal de Campo de Criptana: 2,00 euros.
- Certificaciones descriptivas y gráficas sobre bienes inmuebles sitos otro municipio: 7,00 euros.

Epígrafe 5.- Oficina Integrada de Atención al Ciudadano, nivel I: por la tramitación de todo tipo de expedientes dirigidos a la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y a la Administración General del Estado, dependiendo del número de folios que lo integran:

- Hasta 10 folios: 5,00 euros.
- De 11 a 50 folios: 15,00 euros.
- De 51 a 100 folios: 30,00 euros.
- De 101 folios en adelante: 60,00 euros

Epígrafe 6.- Por expedición de certificados de empadronamiento y convivencia: 0,50 euros.

Epígrafe 7.- Por certificados relativos al cementerio: 20,00 euros.

Epígrafe 8.- Por emisión de informes de la Policía Local: 20,00 euros.

**Artículo 7. Bonificaciones**

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

**Artículo 8. Devengo**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

**Artículo 9. Declaración e ingreso**

La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

**Artículo 10. Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003 de 17 de marzo General Tributaria.

**Disposición Final.**

La presente Ordenanza fiscal fue modificada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Campo de Criptana en sesión ordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2009. Entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa."